



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 905

15 de diciembre de 2021

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN, y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que*

“Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN y se adoptan otras determinaciones”

se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20206660001693 del 12 de marzo de 2020, remitió documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

Que en recorrido de prevención, vigilancia y control dentro de dicha área protegida y a través de informe de campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 25 de noviembre de 2019, a persona indeterminada señaló conductas presuntamente ilegales sobre adecuaciones y reparaciones de un muelle sin autorización en inmediaciones de Isla Grande (Playa Libre) en las coordenadas N 10° 10' 53,67" W -75° 43' 58,64" por posibles afectaciones al paisaje, praderas de fanerógamas, litoral arenoso, fondo sedimentario entre otros

Que ante esta novedad, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo mediante auto No. 031 del 30 de diciembre de 2019 impuso medida de suspensión de obra o actividad contra INDETERMINADOS.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo cuarto del auto antes mencionado, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo expidió oficio de comunicación No. 20196660005871 del 30 de diciembre de 2019 dirigido a INDETERMINADOS, el cual fue publicado en “notificaciones electrónicas”, en la página web de la entidad

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Tayrona elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20166660013046 del 02-03-2020, el cual soporta lo antes descrito y señala lo siguiente:

Informe Técnico inicial

“(…)

ANTECEDENTES

Formato de actividades de Prevención Vigilancia y Control e Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental El día 25 de noviembre del año 2019 se procedió a realizar informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental a persona indeterminada sobre adecuaciones y reparaciones sin autorización en inmediaciones de Isla Grande en las coordenadas N 10° 10' 53,67" W -75° 43' 58,64" por posibles afectaciones al paisaje, praderas de fanerógamas, litoral arenoso, fondo sedimentario entre otros

Oficio radicado 20196660005871 de fecha del 30 de diciembre del 2019, dirigido a INDETERMINADOS, mediante el cual se comunica el Actos Administrativos de legalización de medidas preventivas Auto 031 del 30 de diciembre del 2019 Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO de suspensión de obra, proyecto o actividad, por las actividades de levantamiento de un muelle de madera de 1.45 metros de ancho por 26.22 metros de largo, soportado por 24 bases o pilotes en tubos corrugados de PVC de 6" aproximadamente de color amarillo con relleno de concreto y varillas en Isla Grande (Playa Libre) – Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en las coordenadas mencionadas anteriormente.

Pantallazo de solicitud y de confirmación de publicación Comunicación, en página WEB Auto 031 del 30 de diciembre del 2019 el día 28 de febrero del 2020.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

El día 27 de febrero del presente año se realizó visita al sector Playa libre, de la Isla Grande en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, inmediaciones del Parque Nacional Natural Isla del Rosario y de San Bernardo en su porción norte, donde se verifico la existencia de una reparación de un muelle de madera de 26.22m de largo por 1.45m de ancho, con tablonés de aproximadamente 1.40m por 0.37m con separación de entre 0.01 y 0.02m, el cual se encontraba cerrado; este muelle se encontraba cimentado en el fondo arenoso, este fondo se componía principalmente

“Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN y se adoptan otras determinaciones”

de un sustrato arenoso, efectivamente se encontraron 24 bases o pilones en tubo PVC corrugado de color amarillo y aproximadamente de 6 pulgadas los cuales no presentaban ninguna perturbación.

PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

“El día 25 de noviembre del año 2019 en el sector “Playa Libre” Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, siendo las 15: 41 horas, se evidenció en las coordenadas geográficas 75° 43' 58.64"O 10° 10' 53.67"N el levantamiento de un muelle de madera de 1.45 metros de ancho por 26.22 metros de largo, soportado por 24 bases o pilotes en tubos corrugados de PVC de 6" aproximadamente de color amarillo con relleno de concreto y varillas; la estructura inicia desde la línea de marea más alta hasta la zona sumergida ocupando un área total de 38 m2. Cabe resaltar que al momento de la inspección el encargado del predio que corresponde a la posición de la obra no se encontraba y nos atendió un supuesto familiar el cual manifiesta que anterior a la construcción o levantamiento de la estructura mencionada este era un muelle en muy mal estado pero no aportó ningún tipo de datos, soportes o permisos concedidos del levantamiento de la estructura ante esta autoridad ambiental.”

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Para este proceso se tienen seis tipos de presunta infracción ambiental:

- *Causar daño a valores constitutivos del área protegida.*
- *Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN.*
- *Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos).*
- *Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN).*
- *Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados).*
- *Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)*

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Para este proceso se tienen cuatro tipos de presuntos impactos ambientales:

- *Alteración o modificación del paisaje.*
- *Abandono o disposición de residuos sólidos*

(...)”

Que esta Dirección Territorial mediante el auto No. 408 del 27 de abril de 2020 abrió una indagación preliminar se remitió al Jefe de Área Protegida PNNCRSB a través del memorando No. 20206530001133 con el fin que dé cumplimiento a lo solicitado.

Que la Jefatura de PNNCRSB, mediante el memorando No 20216660004883 da cumplimiento a lo solicitado remitiendo los siguientes documentos

(“...)

- *Oficio de comunicación N° 20216660003373 INDETERMINADOS entregado en el lugar de los hechos y recibido por el vigilante del lugar.*
- *Publicación de comunicación en la página web de PNN, con fecha 23/06/2021.*
- *Informe de seguimiento e inspección ocular N° 20216660004133.*

(...)”

Que la Jefatura de PNNCRSB en el informe de seguimiento e inspección ocular N° 20216660004133 señala:

ANTECEDENTES

“Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN y se adoptan otras determinaciones”

“La DTCA mediante memorando N° 20206530001133, realiza la solicitud a las diligencias ordenadas en el Auto No. 408 del 27 de abril del 2020, expediente sancionatorio 017 del 2020.

Que, en el Artículo tercero, numeral 1 del acto administrativo ordenan practicar la siguiente diligencia:

Artículo tercero: Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular al predio en el sector "Playa Libre" Isla Grande en las coordenadas geográficas 75° 43' 58.64"O 10° 10' 53.67"N, donde Auto Número 408 del 27 de abril 2020 Hoja No. 5 “Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones” se evidenció construcción de infraestructura consistente “...de un muelle de madera de 1.45 metros de ancho por 26.22 metros de largo, soportado por 24 bases o pilotes en tubos corrugados de PVC de 6" aproximadamente de color amarillo con relleno de concreto y varillas; la estructura inicia desde la línea de marea más alta hasta la zona sumergida ocupando un área total de 38 m2...”, a fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las conductas realizadas y allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (Subrayas fuera de texto.)

Que, mediante correo electrónico de fecha 8 de junio del 2021, el Jefe del PNNCRSB mediante personal encargado de estas solicitudes autoriza la ejecutoria del presente informe.

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGICA

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque; luego con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera nuevamente el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

Que, mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y san Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

Valores Objeto de Conservación

- Arrecifes de coral
- Praderas de pastos marinos
- Bosques de manglar
- Lagunas costeras
- Litoral arenoso
- Tortugas marinas

“Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN y se adoptan otras determinaciones”

- Conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote, asociados a la conservación de la biodiversidad del área protegida.

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

De acuerdo con lo solicitado Auto N°408 del 27 de abril del 2020, expediente sancionatorio N° 017 del 2020, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo tercero, numeral 1 en visita de inspección ocular el día 15 de junio del 2021, se procedió de la siguiente forma:

1. Geo-referenciación del punto.
2. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 408 del 27 de abril 2020, expediente sancionatorio N° 017 – 2020, Artículo tercero, numeral 1.

Teniendo en cuenta el artículo tercero, del auto 408 del 27 de abril de 2020 se procede a realizar inspección ocular y seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 031 del 30 de diciembre de 2019 por el Jefe de área Protegida PNNCRSB.

Por el cual se verifico que en la vista realizada el 15 de junio de 2021, en donde el muelle fue terminado en su totalidad.

Donde se evidencio que el muelle en sus dimensiones reportadas no fueron modificadas (26.22 largo por 1.45 de ancho) seguidamente se observó que el número de pilotes fueron 30 y la cubierta del muelle en madera de amargo, en la parte norte del muelle fueron instalados dos vigas de madera con soportes o bases de metálicos adheridas en la cubierta del muelle, que en su parte superior cuenta con un tablón donde tiene el nombre del predio.

Durante la visita se indago sobre los presuntos responsables de la obra y el vigilante que recibió la comunicación indico que el mayor accionista es “Álvaro Lemus”, sin más datos que corroboren su identidad.

CONCLUSIONES

En consecuencia, es posible concluir que la medida preventiva impuesta por esta dependencia no fue acatada, ni respetada y por el contrario se han realizado actividades que impactan negativamente sobre los valores objeto de conservación como praderas de fanerógamas entre otras, afectando también la fauna y flora asociada a estos VOC.”

Que el Jefe de PNNCRSB, le solicitó a la sra Kelly Cogollo profesional del SIG PNNCRSB, dar cumplimiento a lo solicitado en el auto No. 408 del 27 de abril de 2020 referente a la actualización del inventario o censo de muelle entre otros señala:

INVENTARIO DE MUELLES

No.	PREDIO	OCUPANTE	UBICACIÓN GPS	FORMA DEL MUELLE		DIMENSIONES DEL MUELLE			MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE			MUELLES TERMINADOS EN RODADOS			ESTADO DEL MUELLE			OBSERVACIONES			
				L	AN	Nº	MATERIAL	CUBIERTA	Nº	FORMA	DIRECCIONES	B	M	N							
13																					
14																					
15	PRINCEPALES	RESIDENTE	Lat	RECTO	28x13	18	CONCRETO	MADERA	X	CUADRADO	2.30x2.30	X	X								
16			Lon																		
17	LA GUERRA	OSWALDO VERVAL	Lat		27.74x4.76	19	CONCRETO	MADERA	X	CUADRADO	2.30x2.30	X	X								
18			Lon																		
19	LA GUERRA	JORGE SANTI	Lat		40.23x6.61	43	CONCRETO	MADERA	X	CUADRADO	2.30x2.30	X	X								
20			Lon																		
21	LA MEDUSA	ALVARO LEMUN	Lat	RECTO	26.22x 1.33	34	CONCRETO	MADERA	X				X	X							
22			Lon																		
23	LA MEDUSA	ALVARO LEMUN	Lat		4.2.35x1.30	50	CONCRETO	MADERA	X				X	X							
24			Lon																		

Acorde a coordenadas 75° 43' 58.64"O 10° 10' 53.67", estas se ubican en el predio denominado Medusa, conforme a Inventario de muelles en jurisdicción del Área Protegida. En el año de 2005, el ocupante del predio correspondía al nombre Alvaro Lemun; tal y como se muestra en la imagen 1. El muelle correspondía a forma recto con unas dimensiones de 28.20m x 1.33m. (Ver imágenes 1 y 2)

“Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN y se adoptan otras determinaciones”

Por lo anterior, se ha individualizado plenamente como presuntos infractores a los señores ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN, que han estado ocupando el predio desde el año 2005 hasta la fecha.

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4: “Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías”.

Numeral 6: Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 1424 de 1996 señala “*Ordena la suspensión inmediata del ingreso de cualquier, maquinaria y material destinado a la construcción de las obras cuya suspensión se ordena en los artículos anteriores*”

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

“Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN y se adoptan otras determinaciones”

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular al predio donde se realizó la actividad de la construcción y/o adecuación y reparación de un muelle sin autorización en inmediaciones de Isla Grande (Playa Libre) en las coordenadas N 10° 10' 53,67" W -75° 43' 58,64" por posibles afectaciones al paisaje, praderas de fanerógamas, litoral arenoso, fondo sedimentario entre otros y allegar el correspondiente informe, con el fin de determinar las condiciones del área intervenida y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 031 del 30 de diciembre de 2019.

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, citar a notificación al presente auto y se sirvan rendir declaración los señores ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva emanada por el Jefe del área.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental, contra los señores ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva impuesta y hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20206660001693 de fecha 02-03-2020
2. Memorando No. 20196660015933 de fecha 23-12-2019
3. Auto No. 031 del 30-12-2019
4. Informe técnico inicial No. 20206660013046 de fecha 02-03-2020
5. Oficio 20196660005871 de fecha 30-12-2019
6. Publicación de auto pagina de parques
7. Auto No. 408 del 27-04-2020
8. Memorando No. 20206530001133 de fecha 30-04-2020
9. Memorando No. 20206660001693 de fecha 02-03-2020
10. Memorando No. 20216660004883 de fecha 07-07-2021
11. Oficio 20216660003373 de fecha 24-05-2021
12. Comunicación de auto 408 del 27-04-2020
13. Informe de visita técnica 20216660004133 de fecha 15-06-2021
14. Memorando No. 20216660004893 de fecha 07-07-2021
15. Inventario de muelles

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular y al predio o terreno donde se realizó la actividad de la construcción y/o adecuación y reparación de un muelle sin autorización en inmediaciones de Isla Grande (Playa Libre) en las coordenadas N 10° 10' 53,67" W -75° 43' 58,64", allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, citar para que se sirvan rendir declaración los señores ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN, sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva emanada por el Jefe del área.

“Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN y se adoptan otras determinaciones”

3. Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar visitas periódicas al sitio o espacio donde se realizó la actividad de la actividad de construcción de dos espolones y la elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo se designa al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará, diligenciará, previamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue notificar personalmente del contenido del presente auto a los señores ALVARO LEMUN y ANTONIO JOSÉ GIDIOS GEDÓN, o en su defecto por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 68, 69, y 71 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Fiscalía Especializada en delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente para lo de su conocimiento y trámite respectivo

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitido dirigido a la Unidad Especializada de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente para lo de su conocimiento y trámite respectivo

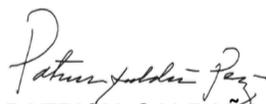
ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1999.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 15 días del mes de diciembre de 2021



PATRICIA SALDAÑA PEREZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Ricardo Silva Mercado